

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Gregorio Des Vallepin*

de \_\_\_\_\_

*Zaragoza (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

*Sanxudo* 7 de *enero* de 19 *49*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 775

Contra *Gregorio Pés*  
*Vallespin*

R.º 69470

*Informe Intermedio Final*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a *11 de Agosto*  
de 1939 - Año *de la Victoria*

EL AUDITOR,

*Ramón de la Cruz*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*Zaragoza*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

No tiene exp. 22

DON JUAN A LOS HERBERA S Y DANC DEL Regimiento de Infantería de Aragón n.º 17 Secretario honorado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la presente causa n.º 775 -39 instruida por los tramites de ejecución del procedimiento sumario de urgencia contra Gregoria Pes Vallespin y de cuya causa se juzga el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Región Militar. Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBORO AISA BEA:

CERTI FICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones sumariales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 21 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, en finidas encuentra las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de Gregoria Pes Vallespin que se encuentra en la prisión Provincial de esta plaza y pertenece al reemplazo de mil novecientos veintita y seis creyendo haber practicado las diligencias propias del período sumarial remitiéndose este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.B.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 6 de Jul o de 1939.- Victoria.- El Juez Instructor Rafael Villamaña. Rubricado.

Indicaciones

AL 22 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 12 de Agosto de 1939.- En el Tribunal.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y alar la causa incoada contra Gregoria Pes Vallespin.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de auxilio a la rebelión del parrafo 12 del articulo 240 del Código de Justicia Militar a licita para Gregoria Pes la pena de 6 años y un día de prisión mayor por concurrir la circunstancia atenuante de poca trascendencia.- La Defensa consider al procesado autor del auxilio a la rebelión del parrafo 12 del articulo 240 del Código de Justicia Militar por lo que solicita para el Gregoria Pes la pena de un año y un día de prisión menor por concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al proceso de la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extingido la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé V.B. el Presidente Magallon, El Secretario Jose Maria Sierra. Rubricados.

AL 23 y 25 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Gregoria Pes Vallespin de 33 años de edad, casada, obrera, natural y vecina de Bastagoi; oído el Ministerio Fiscal y el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 12 Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, - RESUEANDO Que el proceso de Gregoria Pes era izquierdista propagandista del frente popular cuya sendadidatura voto, al iniciarse el alzamiento fue directiva del primer comité y se afilió a la C.R.T.; no hizo guardias ni intervino en asesinatos ni detenciones, estando formando parte del citado comité se acordó y realizó la detención de 9 vecinos de derechos los cuales fueron liberados cuatro días mas tarde. Igualmente se acordó la incautación de bienes de las personas de orden y como parte en el asalto del cuartel de la Guardia Civil que ya estaba abandonado, ante el avance Nacional huyo del Pueblo y marchó a Seo de Urgel ingresando en un batallón de fortificaciones y en Ausetilla de Valles se entregó a las fuerzas Nacionales. (Hechos probados).- CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por el procesado Gregoria Pes son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 22 del articulo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiéndosele imponer la pena inferior a un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 52 del articulo 67 del Código Penal.- VISTOS los articulos 67 del código Penal 175 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Gregoria Pes Vallespin como responsable en concepto de autor de delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante de poca trascendencia.

suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono a total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley 9 de Febrero de 1939.- el por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Arzú: Rubrica os.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Emilio Fernández de la Mora de fecha 17 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 -NOTIFICACION.- En Zaragoza a 17 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Gregorio Les Vallsparin, a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia.- de quedar enterado y notificado. Firma a continuación conmigo el Secretario que fuere.

El que consta y efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad Político de Zaragoza extendido la presente que con cuenta con su original al que me refiro de orden y visado por S. E. en Zaragoza a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



V.B.

Juan Barinó Herrera

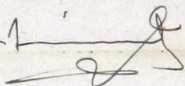
Providencia.- Santiago a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Alto de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, se recibe a la autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la Disposición transitatoria primera de la Ley de 9 de Febrero de 1939 remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, dejándole la oportuna nota.

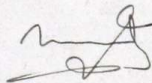
Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifique.

R. D.

Domingo Casariego



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fe.



645

11 agosto 29



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 775 del año 1939 contra Gregoria Tes: Vallejo por delito de contaminación a la relación del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gorgorio Ves Vallpau y a su juicio esta ~~comprendido~~ ~~per~~ ~~ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de ~~Marzo~~ de 1.943.

*Secho de la Fuente*

Providencia - Zaragoza diez de marzo de  
señores - mil novecientos marcadita y tres.

Villas  
vejada  
Barroca

El Fiscal de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
por el Sr. D. Juan de los Rios Teniente  
de la Audiencia de Zaragoza a D. Juan de los Rios  
Jefe del Juzgado de Instruccion de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de Zaragoza.

Seguidamente se cumple lo mandado. Ref. 1110.

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanolo H.  
D. Felba Rijada B.  
D. Angel Barrena F.

Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gregorio Pes Vallespin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gregorio Pes Vallespin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las verificaciones  
avudadas.

El siguiente día notifique en  
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-  
br. Fiscal cal el auto anterior; queda ente-  
rado y firma de que certifico.

De la Fuente

